

NORMAS LEGALES

Año XLIII - N° 19056

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 000007-2026-MC.- Modifican los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC **2**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0014-2026-MIDAGRI.- Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **4**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. N° 001-2026-EM.- Dan por concluida designación de miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET **6**

R.S. N° 002-2026-EM.- Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET **6**

INTERIOR

Res. N° 001-2026-IN-SG.- Delegan en servidores determinadas facultades y atribuciones durante el Año Fiscal 2026 **6**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 000014-2026-PRONACEJ/DE.- Aceptan renuncia y designan director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Trujillo - La Libertad del Programa Nacional de Centros Juveniles **9**

SALUD

R.M. N° 036-2026/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud **10**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 011-2026-TR.- Dan por concluida designación y designan representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO **10**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 002-2026-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC **11**

D.S. N° 003-2026-MTC.- Decreto Supremo que crea el Régimen Temporal Excepcional para promover la profesionalización de conductores **12**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° D000002-2026-IPEN-PRES.- Designan Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN **16**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 000015-2026-SIS/J.- Aprueban Transferencia Financiera del SIS a favor de diversas unidades ejecutoras **17**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 000008-2026-GG/OSIPTEL.- Modifican el Artículo Primero de la Resolución N° 000173-2025-GG/OSIPTEL, referida a delegación de funciones y atribuciones en materia de contrataciones públicas **19**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL AGUA

R.J. N° 0004-2026-ANA.- Delegan determinadas facultades en funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026 **20**

Res. N° 0004-2026-ANA-GG.- Delegan determinadas facultades en funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026 **24**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN LABORAL

Res. N° 012-2026-SUNAFIL.- Aprueban transferencia de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales **27**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

Res. N° 000005-2026/SGEN/RENIEC.- Delegan facultades en servidores del RENIEC **29**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Modifican los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000007-2026-MC

San Borja, 15 de enero del 2026

VISTOS: el Memorando N° 000016-2026-VM/ MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; la Hoja de Elevación N° 000002-2025-DGPI-VM/ MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Memorando N° 000058-2026-OGPP-SG/ MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000039-2026-OGAJ-SG/ MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, refiere que el

proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MC se crea el “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia” para garantizar el derecho de toda persona a usar su lengua indígena u originaria en el ámbito público y, a su vez, a ser atendido en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, así como para mejorar la calidad en el acceso y la prestación de los servicios públicos;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC, se aprueba la implementación de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT, a cargo de la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura; asimismo, mediante el artículo 2 se aprueban los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, el cual es brindado por la CIT, para la atención de la población hablante de estas lenguas en los servicios priorizados por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000333-2025-MC, se modifican los numerales 7.4.2 y 8.2 de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, señalando que son 39 las lenguas que actualmente cuentan con intérpretes o traductores(as) inscritos(as) en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura (ReNITLI), creado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC; y, que la modalidad 2 del servicio (interpretación remota) se realiza desde la línea telefónica 1812, de manera continua para garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias para situaciones de emergencia;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección de Lenguas Indígenas es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje; asimismo, el numeral 95.11 del artículo 95

del precitado ROF señala que tiene entre sus funciones el elaborar, proponer las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias;

Que, en ese marco, mediante el Memorando N° 000016-2025-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite la Hoja de Elevación N° 000002-2026-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, que contiene el Informe N° 000009-2026-DLI-DGPI-VMI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas, a través del cual se propone la modificación del artículo I, el literal q) del artículo V, el numeral 7.5 del artículo VII (incorporando el literal k) y el numeral 8.1 del artículo VIII de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC, por los cuales se busca actualizar el objetivo, modificar la definición de situaciones de emergencia y modificar las pautas de atención de la modalidad presencial, con el propósito de optimizar la prestación del referido servicio; asimismo, se propone incorporar el principio de informalismo, a fin de asegurar que la prestación del servicio se realice de manera inmediata, sin formalidades innecesarias y priorizando la protección de la persona por encima de exigencias administrativas subsanables;

Que, con el Memorando N° 000058-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000016-2026-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, a través del cual se emite opinión favorable a la propuesta de modificación del artículo I, el literal q) del artículo V, el numeral 7.5 del artículo VII (incorporando el literal k) y el numeral 8.1 del artículo VIII de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”;

Que, mediante Informe N° 000039-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta jurídicamente viable realizar las modificaciones propuestas;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 012-2020-MC, Decreto Supremo que crea el “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo I, el literal q) del artículo V y el numeral 8.1 del artículo VIII de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC.

Modificar el artículo I, el literal q) del artículo V y el numeral 8.1 del artículo VIII de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“I. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, en adelante, los lineamientos, brindados por la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias - CIT, con la finalidad de brindar atención oportuna y urgente de la población hablante de estas lenguas en los servicios priorizados por el Ministerio de Cultura.

[...]

V. DEFINICIONES

(...)

q) Situación de emergencia: Circunstancia excepcional, imprevista y grave que pone en riesgo inmediato la vida, la salud, la integridad o la seguridad de una persona y que exige una respuesta urgente y de manera oportuna para garantizar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

[...]

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las tres (3) modalidades del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia” se desarrollan como sigue:

8.1 Modalidad 1 – Interpretación presencial

La modalidad 1 del servicio (interpretación presencial) se brinda a partir de las solicitudes que ingresan a la CIT por medio de la línea 1812 u otro medio.

8.1.1 Pautas para la atención

La atención en la modalidad 1 del servicio, correspondiente a la interpretación presencial, debe seguir los siguientes pasos:

- Paso 1: El/la servidor(a) público(a) usuario(a) solicita el servicio de interpretación presencial al/a la coordinador(a) general

En este paso, la necesidad de comunicación con hablantes de lenguas indígenas u originarias es identificada. El/la servidor(a) público(a) usuario(a) solicita, por medio de la línea 1812 u otro medio al/a la coordinador(a) general de la CIT la atención a través de la modalidad 1 del servicio (interpretación presencial) para poder brindar información prioritaria relacionada con medidas de prevención y atención.

- Paso 2: El/la coordinador(a) general evalúa la solicitud de interpretación presencial

En este paso, el/la coordinador(a) general evalúa la solicitud de la atención en la modalidad 1 del servicio (interpretación presencial), basándose en los criterios de disponibilidad del equipo de intérpretes, lengua indígena u originaria solicitada, ubicación geográfica, finalidad de la interpretación y su importancia, interpretaciones solicitadas previamente o en curso y urgencia de la demanda; aprueba la solicitud del servicio y los deriva al intérprete-traductor(a) coordinador(a) de la CIT.

- Paso 3: El/la intérprete-traductor(a) coordinador(a) realiza coordinaciones con el/la intérprete asignado(a)

En este paso, el intérprete-traductor(a) coordinador(a) realiza las coordinaciones respecto de las condiciones para la prestación de la modalidad 1 del servicio (interpretación presencial) con el/la intérprete o intérprete autónomo(a) asignado(a).

- Paso 4: El/la intérprete asignado(a) se presenta en la fecha, hora y lugar indicados e inicia la interpretación

En este paso, una vez acordados la fecha, hora y lugar de la interpretación y habiéndose presentado el/la intérprete, éste(a) procede a realizar la interpretación de acuerdo con el protocolo establecido para esta modalidad del servicio. Del mismo modo, el/la intérprete solicita el consentimiento informado a las partes involucradas para realizar la grabación antes de iniciar la interpretación, así como para el tratamiento de sus datos personales por parte de la CIT. Dicha grabación es un medio de prueba del consentimiento, en tanto se desarrolle un sistema adecuado.

- Paso 5: El/la intérprete asignado(a) realiza el cierre de la interpretación

En este paso, una vez resueltas las necesidades comunicativas del/de la servidor(a) público(a) usuario(a) y el/la ciudadano(a) usuario(a), el/la intérprete procede a realizar el cierre de la interpretación de acuerdo con el protocolo establecido para esta modalidad del servicio. Para dicho fin, el/la intérprete debe informar de la finalización de la interpretación, preguntar al/a la servidor(a) público(a) usuario(a) si existe alguna otra consulta u acotación que

indicar al/a la ciudadano(a) usuario(a) y procede a tomar la encuesta de satisfacción al/a la servidor(a) público(a) usuario(a). El flujograma correspondiente se muestra en el Anexo 1 de los lineamientos.

8.1.2 Documentos operativos

a) Protocolo de actuación de intérpretes para la modalidad 1 del servicio (interpretación presencial)

El protocolo de actuación de intérpretes para la modalidad 1 del servicio (interpretación presencial) tiene por finalidad brindar las pautas a seguir durante su prestación. En dicho documento se establecen los pasos que los/las intérpretes y los/las intérpretes autónomos(as) deben seguir para orientar al/a la servidor(a) público(a) usuario(a) en la atención de ciudadanos(as) hablantes de lenguas indígenas u originarias y facilitar la comunicación entre ambas partes.

Del mismo modo, el protocolo establece las acciones de seguimiento a la modalidad presencial, cuyos resultados deben ser elevados a los/las miembros correspondientes del equipo de trabajo.

b) Ficha de atención del/de la intérprete

Los/las intérpretes y los/las intérpretes autónomos(as) disponen de un instrumento de seguimiento a esta modalidad del servicio, a fin de realizar un monitoreo del número de interpretaciones presenciales realizadas, las lenguas indígenas u originarias solicitadas, las regiones desde las cuales los/las servidores(as) públicos(as) han solicitado la interpretación y la descripción del desarrollo e incidencias de la interpretación remota telefónica. Las fichas de atención son enviadas de manera virtual mediante el uso de formularios en línea al/a la intérprete-traductor(a) coordinador(a) para el vaciado de la información en el instrumento de control de atenciones.

c) Instrumento de control de atenciones de la modalidad 1 del servicio (interpretación presencial)

El/la intérprete-traductor(a) coordinador(a) dispone de un instrumento de seguimiento brindado por los/las intérpretes y los/las intérpretes autónomos(as), a fin de realizar un monitoreo del número de servicios de interpretación presencial brindados, las lenguas solicitadas, las regiones desde donde los/las servidores(as) públicos(as) usuarios(as) han solicitado la interpretación y la descripción del desarrollo e incidencias de la interpretación presencial."

Artículo 2.- Incorporación del literal k) al numeral 7.5 del artículo VII de los Lineamientos para la implementación y prestación del "Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia", aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC

Incorporar el literal k) al numeral 7.5 del artículo VII de los Lineamientos para la implementación y prestación del "Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia", aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC, el cual queda redactado de la siguiente manera:

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.5 Principios rectores

Los principios rectores que deben orientar las acciones, conductas y procedimientos en la prestación del "Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia", son los siguientes:

(...)

k) Principio de informalismo: En situaciones de emergencia, la prestación del servicio de traducción e interpretación debe privilegiar la atención efectiva a la persona, permitiendo la flexibilización de exigencias formales subsanables, sin que estas constituyan un impedimento para brindar el servicio".

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO
Ministro de Cultura

2477224-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designar Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0014-2026-MIDAGRI

Lima, 15 de enero de 2026

VISTOS:

La Nota Interna N° 00015-2026-MIDAGRI-SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 00113-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 00016-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 00038-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar al profesional PAUL ALFREDO AMORETTI ISMODES, que lo desempeñará, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PAUL ALFREDO AMORETTI ISMODES, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2477386-1



La **solución**
digital para
publicar
normas legales
y **declaraciones**
juradas en
EL Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

www.elperuano.pe/pga

ENERGÍA Y MINAS

Dan por concluida designación de miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2026-EM

Lima, 15 de enero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un organismo público adscrito al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2025-EM, se designó al señor Luis Federico Panizo Uriarte como miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, se ha estimado por conveniente dar por concluida la citada designación;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Luis Federico Panizo Uriarte como miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

2477523-1

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2026-EM

Lima, 15 de enero de 2026

VISTOS: El Informe N° 006-2026/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 006-2026/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 0030-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, estableciendo que para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento, establece que los miembros del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, son

designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Energía y Minas;

Que, se encuentra vacante el cargo del miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, por lo que resulta necesario designar a su representante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Paolo Joel Andrés Alzamora como miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

2477523-2

INTERIOR

Delegan en servidores determinadas facultades y atribuciones durante el Año Fiscal 2026

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 001-2026-IN-SG

Lima, 15 de enero de 2026

VISTOS, los Memorandos Múltiples N° 000001-2026-IN-SG y N° 000005-2026-IN-SG de la Secretaría General; las Hojas de Elevación N° 000003-2026-IN-OGAF y N° 000009-2026-IN-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; las Hojas de Elevación N° 000002-2026-IN-OGIN y N° 000004-2026-IN-OGIN de la Oficina General de Infraestructura; el Memorando N° 000062-2026-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000016-2026-IN-OGPP-OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000040-2026-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica del derecho público y constituye un pliego presupuestal, ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, también ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante la Ley N° 32069 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos. Asimismo, regulan en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; para lo cual establecen los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a esta;

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, establece que la autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; y en el caso de los Ministerios es la Secretaría General. Asimismo, el numeral 25.2 del mismo artículo señala que la autoridad de la gestión administrativa puede delegar mediante resolución, las facultades que dicha norma le otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la referida Ley;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 0002-2025-EF/54.01, "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", aprobada con la Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/54.01, señala que la autoridad de la gestión administrativa, o a quien esta delegue, aprueba el Plan Anual de Contrataciones;

Que, la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, "Directiva que regula los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles de propiedad privada y disposición final de bienes inmuebles, aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2025-EF/54.01, tiene por objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles de propiedad privada; así como, la disposición final de los bienes inmuebles de las entidades y del Estado para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, siendo que las facultades asignadas a la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, relacionadas a diversos actos de administración sobre bienes inmuebles de dominio público y privado, pueden ser delegadas mediante resolución;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, dispone, entre otros aspectos, que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa, encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior, que tiene a su cargo, entre otros, el sistema de abastecimiento;

Que, la Oficina General de Infraestructura y la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante los documentos de vistos y los informes adjuntos a estos, proponen y sustentan la delegación de facultades y atribuciones a los titulares de dichas unidades de organización y al Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 32069 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en la Directiva N° 0002-2025-EF/54.01, "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", aprobada con Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/54.01 y en la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, "Directiva que regula los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles

de propiedad privada y disposición final de bienes inmuebles", aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2025-EF/54.01;

Que, en atención a lo expuesto, resulta conveniente delegar diversas facultades y atribuciones asignadas a la Secretaría General, como autoridad de la gestión administrativa, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión administrativa del Ministerio del Interior, que permita cumplir con sus funciones y con la programación de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2026, en el marco de los componentes del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Con el visado de la Oficina General de Infraestructura, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Oficina General de Infraestructura

1.1 Delegar en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Infraestructura respecto de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, las facultades siguientes:

a) Autorizar, ordenar y pagar la ejecución de prestaciones de bienes, servicios y consultorías de obras, hasta por el 25 % del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley N° 32069 y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

b) Autorizar la ejecución y el pago de prestaciones de adicionales de obra hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, en el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley N° 32069 y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

c) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción siempre que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación en base al rigor técnico, conforme al detalle contemplado en el numeral 195.1 y al procedimiento establecido en los numerales 195.2, 195.3, 195.4 y 194.5 del artículo 195 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF.

d) Autorizar y ordenar la reducción de bienes, servicios, consultorías u obras, hasta por el 25 % del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley N° 32069 y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

e) Aprobar las modificaciones contractuales conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 32069 y a lo contemplado en el artículo 110 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

f) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

g) Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras de acuerdo al literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069.

h) Suscribir contratos y adendas, así como resolver contratos provenientes de las modalidades de la contratación pública eficiente, con excepción de los contratos menores, acuerdos marco y las que son de competencia del Titular de la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069 y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

i) Tramitar ante el Tribunal de Contrataciones Públicas, los procedimientos sancionadores y presentar los documentos necesarios relacionados con dichos procedimientos, previo informe técnico emitido por la Coordinación de Abastecimiento.

j) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

k) Suscribir contratos complementarios, en el marco de la Ley N° 32069 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

l) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura.

m) Supervisar y aprobar las medidas correspondientes para mitigar los riesgos de incumplimiento a la ejecución del Plan Anual de Contrataciones, conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Abastecimiento (DGA).

n) Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los comités de los procedimientos de selección competitivos, incluyendo a los expertos que lo integren, así como evaluar y aprobar su remoción o renuncia, considerando el motivo de la ausencia de los integrantes titulares y suplentes de los titulares a fin de determinar, de ser el caso, su responsabilidad.

o) Designar a los expertos integrantes del jurado en los procedimientos de selección competitivos, incluyendo a un suplente, previo informe de la dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad.

p) Resolver y aprobar las solicitudes de ampliación del plazo derivadas de los procedimientos de selección de bienes y servicios, así como de obras y consultorías de obras en aquellos proyectos que le sean encargados, en el marco de la Ley N° 32069.

q) Aprobar o denegar la subcontratación en el marco de lo establecido en la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

r) Autorizar la cesión de posición contractual en los casos permitidos por la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, previo informe de las áreas técnicas correspondientes.

s) Ejecutar las acciones de competencia de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 del Reglamento de la Ley N° 32069 en el marco de los recursos de apelación que se presenten en los procesos a su cargo.

t) Suscribir adendas a contratos, resolver contratos, aprobar adicionales, reducciones, ampliaciones de plazo, subcontrataciones, cesiones de posición contractual, aprobar y/u observar liquidaciones de contrato y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual de los procesos de selección de bienes, servicios, obras y consultorías de obras, convocados en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento.

u) Emitir las constancias de prestación a que se refiere el artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 32069, a excepción de las constancias de prestación respecto de los contratos menores.

v) Designar y recomponer Comités de Recepción de Obra que deriven de los procedimientos de selección, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

w) Autorizar el pago de los mayores metrados, dentro del límite permitido.

x) Suscribir el Anexo N° 04 "Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades" de la Directiva N° 007-2025-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, o norma que la modifique o reemplace, de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura.

y) Verificar que los servidores de la dependencia encargada de las contrataciones de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura se encuentren certificados conforme al nivel que corresponda a las actividades que realizan.

Infraestructura, respecto de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, las facultades siguientes:

a) Suscribir, en el marco de los contratos menores, órdenes de compra, órdenes de servicio, así como perfeccionar contratos en caso la prestación supere el año fiscal. Asimismo, resolver contratos, órdenes de compra o servicios, los mismos que incluyen la modalidad acuerdos marco.

b) Autorizar las solicitudes de ampliación de plazo de las órdenes de servicio y/o compra de los contratos menores.

c) Autorizar modificaciones a los contratos menores, siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no aumenten el monto, ni desnaturalicen el requerimiento, de conformidad con el artículo 229 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

d) Aplicar las penalidades correspondientes que deriven del incumplimiento de la ejecución contractual, previo cálculo de la deducción correspondiente.

e) Emitir las constancias de prestación respecto de los contratos menores.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Oficina General de Administración y Finanzas

Delegar en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración y Finanzas, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración, las facultades siguientes:

a) Aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.

c) Supervisar y aprobar las medidas correspondientes para mitigar los riesgos de incumplimiento a la ejecución del Plan Anual de Contrataciones, conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Abastecimiento (DGA).

d) Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios de su competencia, de acuerdo al literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069.

e) Suscribir convenios para la realización de compras por encargo para la contratación de bienes y servicios en general, consultorías y obras, previos informes de sustento técnico y legal de la necesidad del encargo, así como de la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, conforme se establece en el artículo 237 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

f) Designar y/o remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités, así como evaluar el motivo de la ausencia de integrantes titulares de comités, a efectos de determinar indicios de responsabilidad, si la hubiere.

g) Designar a los expertos integrantes del comité o jurado y a los suplentes que correspondan.

h) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, excepto los que se realicen por catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.

i) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley N° 32069, para lo cual la dependencia encargada de las contrataciones (DEC) emite el informe de sustento correspondiente.

j) Suscribir contratos y adendas, así como resolver contratos provenientes de las modalidades de la contratación pública eficiente, con excepción de los contratos menores, acuerdos marco y los que son de competencia del Titular de la Entidad conforme a lo establecido en la Ley N° 32069 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias.

k) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducción de bienes y servicios cuando le corresponda conforme a la Ley N° 32069 y al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

1.2 Delegar en el (la) Ejecutivo (a) de Administración del Área de Administración de la Oficina General de

l) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme a lo señalado en el artículo 63 de la Ley N° 32069 y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; esta facultad incluye la modificación que implique la modificación del monto contractual.

m) Aprobar subcontrataciones y cesión de posición contractual en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, previa emisión de los informes técnicos correspondientes de la DEC y el Área Usuaria.

n) Suscribir contratos complementarios, en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

o) Autorizar las solicitudes de ampliación del plazo derivadas de los procedimientos de selección de bienes y servicios a su cargo, en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; previa emisión de los informes técnicos correspondientes de la DEC y del Área Usuaria.

p) Tramitar ante el Tribunal de Contrataciones Públicas, los procedimientos sancionadores y presentar los documentos necesarios relacionados con dichos procedimientos, previo informe técnico emitido por la Oficina de Abastecimiento.

q) Realizar y suscribir todo tipo de solicitudes y trámites relacionados a actos de administración sobre un bien inmueble ante la Entidad pública titular o la Dirección General de Abastecimiento, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado.

Artículo 3.- Delegación de facultades en la Oficina de Abastecimiento

Delegar en el (la) Director (a) de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, las facultades siguientes:

a) Suscribir, en el marco de los contratos menores, órdenes de compra, órdenes de servicio, así como perfeccionar contratos en caso la prestación supere el año fiscal. Asimismo, resolver contratos, órdenes de compra o servicios, los mismos que incluyen la modalidad acuerdos marco.

b) Autorizar las solicitudes de ampliación de plazo de las órdenes de servicio y/o compra de los contratos menores.

c) Autorizar modificaciones a los contratos menores, siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no aumenten el monto, ni desnaturalicen el requerimiento, de conformidad con el artículo 229 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

d) Emitir las constancias de prestación a que se refiere el artículo 124 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución tienen vigencia a partir del día siguiente de la publicación a la que hace referencia su artículo 7 y durante el Año Fiscal 2026.

Artículo 6.- Obligación de dar cuenta

Los servidores a quienes se les delega las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución están obligados a dar cuenta e informar trimestralmente a la Secretaría General sobre las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones otorgadas.

Artículo 7.- De la notificación y publicación

Notificar la presente Resolución a los servidores en quienes han sido delegadas las facultades y atribuciones; y publicarla en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General

2477330-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia y designan director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Trujillo - La Libertad del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000014-2026-PRONACEJ/DE

Lince, 14 de enero del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 192-2023-JUS/PRONACEJ, se designó al señor Miguel Ángel Valdivia Chávez en el cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Trujillo – La Libertad del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, el referido servidor ha presentado su renuncia al cargo de confianza señalado; por lo que, resulta necesario aceptarla, así como designar al servidor que asuma tal cargo;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, que aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Centros Juveniles, modificado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2019-JUS/PRONACEJ; la Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Centros Juveniles; y, la Resolución Ministerial N° 0185-2025-JUS, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Miguel Ángel Valdivia Chávez en el cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Trujillo – La Libertad del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 15 de enero de 2026, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Félix Rodolfo Guzmán Reyes en el cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Trujillo – La Libertad del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir del 16 de enero de 2026.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2477164-1

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 036-2026/MINSA

Lima, 14 de enero del 2026

Visto, el Expediente Nº DVMPAS20260000031; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº D001386-2025-OGGRH-MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2025, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial Nº 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P Nº 026), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza y en la condición de vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P Nº 026), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

2477205-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

Dan por concluida designación y designan representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 011-2026-TR

Lima, 15 de enero de 2026

VISTOS: El Proveído Nº 000540-2026-MTPE/4 de la Secretaría General; el Memorandum Nº 000064-2026-MTPE/4/12 y el Informe Nº 000030-2026-MTPE/4/12.01 de la Oficina General de Recursos Humanos; y la Hoja de Elevación Nº 000030-2026-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 892, crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios, señala que FONDOEMPLEO es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa, económica y financiera, que circunscribe su actuación a lo señalado en el citado decreto legislativo y su reglamento, que será administrado por un Consejo Directivo integrado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 12 del citado Reglamento, establece que los representantes del Estado serán designados mediante Resolución del Titular del Sector al que representan;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 000057-2024-TR, modificada por Resolución Ministerial Nº 143-2025-TR, se designa al señor EDGAR AUBERTO QUISPE REMÓN, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, quien lo preside;

Que, con Resolución Suprema Nº 002-2026-TR se acepta la renuncia del señor EDGAR AUBERTO QUISPE REMÓN, al cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y con Resolución Suprema Nº 003-2026-TR se designa al señor MIGUEL ANGEL VEGAS CARRERA, en el precitado cargo;

Que, mediante documento de Vistos, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en virtud de las resoluciones supremas antes señaladas, solicita por especial encargo de la Alta Dirección, se elabore el proyecto resolutivo que designa al representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, quien ejercerá la presidencia del mencionado colegiado;

Que, mediante el Memorandum Nº 000064-2026-MTPE/4/12, la Oficina General de Recursos Humanos hace suyo el Informe Nº 000030-2026-MTPE/4/12.01, en el que se señala que corresponde continuar con el trámite para la designación, mediante Resolución Ministerial, del señor MIGUEL ANGEL VEGAS CARRERA como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO;

Que, conforme a la Hoja de Elevación Nº 000030-2026-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta jurídicamente viable emitir el acto resolutivo que resuelva dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 000057-2024-TR, modificada por Resolución Ministerial Nº 143-2025-TR, y designar al Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, quien lo preside;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y, el Texto Integrado



del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor EDGAR AUBERTO QUISPE REMÓN, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor MIGUEL ANGEL VEGAS CARRERA, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, quien lo preside.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO; al señor EDGAR AUBERTO QUISPE REMÓN; y al señor MIGUEL ANGEL VEGAS CARRERA, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2477110-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC

DECRETO SUPREMO N° 002-2026-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en dicha Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, tiene por objeto regular el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente; así como, las infracciones y sanciones aplicables a las conductas contrarias a sus disposiciones;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal señala que, resulta necesario precisar las conductas sancionables administrativamente aplicables a los supuestos de restricción del tránsito dispuestos específicamente durante la declaratoria de estado de emergencia por orden interno;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustenta la necesidad de adecuar la tipificación de la infracción de código M41 del Numeral I - Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I "Cuadro de Tipificación de Infracciones, Sanciones, Medidas Preventivas y Control de Puntos Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del citado Reglamento Nacional de Tránsito, así como de graduar su sanción; además, de precisar la circulación de vehículos en lugares declarados en estado de emergencia por orden interno, garantizando un régimen sancionador claro, previsible y proporcional;

Que, en ese sentido, resulta pertinente modificar el numeral 1 del artículo 336 y la infracción tipificada con el código M41 del Numeral I - Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I del citado Reglamento Nacional de Tránsito; así como, incorporar el artículo 140-B a dicho Reglamento;

Que, con fecha 13 de enero de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria informa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, respecto del presente Decreto Supremo, no corresponde efectuar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por encontrarse comprendido en el supuesto de excepción previsto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; y, adicionalmente, precisa que el presente Decreto Supremo no contiene ni modifica procedimientos administrativos, por lo que no requiere la realización de un Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC

Modificar el numeral 1 del artículo 336 y la infracción tipificada con el código M41 del Numeral I - Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I "Cuadro de Tipificación de Infracciones, Sanciones, Medidas Preventivas y Control de Puntos Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1. Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe de la multa prevista para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no es aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32, M41 inciso b.2) del literal b), y M42.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta. Los puntos firmes se generan conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2021-MTC.
(...).

“ANEXO I

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

I. CONDUCTORES/AS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN		CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO			
MG	MUY GRAVES									
(...)										
M41	a) Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías.		Muy grave	Multa de 1.5 de la UIT	50	Remoción del vehículo	Sí. La responsabilidad solidaria será asumida por el transportista, en caso que la infracción sea realizada con un vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre.			
	b) Circular en contravención a la prohibición de circulación de vehículos o a las restricciones de tránsito establecidas en la norma que declare el estado de emergencia por orden interno.	b.1) Primera vez		12% de la UIT	50	NO TIENE	SÍ. La responsabilidad solidaria será asumida por el transportista, en caso que la infracción sea realizada con un vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre.			
		b.2) Reincidencia		24% de la UIT	60					

Artículo 2.- Incorporación al Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC
Incorporar el artículo 140-B al Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 140-B.- Tránsito en lugares declarados en estado de emergencia
En los lugares declarados en estado de emergencia por orden interno, la norma que aprueba dicha declaratoria de emergencia puede establecer restricciones para el tránsito y uso de vehículos en la vía pública.”

Artículo 3.- Publicación
Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia
El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2477311-1

Decreto Supremo que crea el Régimen Temporal Excepcional para promover la profesionalización de conductores

DECRETO SUPREMO
N° 003-2026-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en dicha Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, tiene por objeto, entre otros, regular los procedimientos para el otorgamiento, revalidación, duplicado, cancelación, nulidad, canje y recategorización de licencias de conducir;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1678, Decreto Legislativo que garantiza la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que se presta en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, dispone, entre

otros, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueve, en forma gradual y de manera progresiva, la profesionalización de nuevos conductores para la prestación del servicio público de transporte de personas mediante la aprobación de regímenes temporales;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal señala que se ha identificado un déficit de conductores para la prestación del servicio público de transporte terrestre regular de personas y de mercancías en general, por lo que resulta necesario implementar medidas que promuevan la incorporación progresiva de conductores profesionales para la prestación de dicho servicio;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal sustenta la necesidad de crear un Régimen Temporal Excepcional, voluntario y sin fines de lucro, para promover la profesionalización de conductores, a partir de Programas de Entrenamiento en la Conducción gratuitos, a postulantes a las licencias de conducir profesionales de la clase A, en las categorías III-a, III-b y III-c, brindados por empresas de transporte terrestre regular de personas y de mercancías en general;

Que, por lo expuesto, resulta necesario crear un Régimen Temporal Excepcional, voluntario y sin fines de lucro, para promover la profesionalización de conductores, contribuyendo así a garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre de personas y de mercancías en general;

Que, con fecha 14 de enero de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria informa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, respecto del presente Decreto Supremo, no corresponde efectuar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por encontrarse comprendido en el supuesto de excepción previsto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; y, adicionalmente, con fecha 24 de diciembre de 2025, declara APTO para continuar con su trámite de aprobación en mérito del resultado de la evaluación realizada del Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer un Régimen Temporal Excepcional para promover la profesionalización de conductores, mediante Programas de Entrenamiento en la Conducción desarrollados por empresas de transporte terrestre, en el proceso de otorgamiento de las licencias de conducir, a fin de coadyuvar a la incorporación progresiva de conductores profesionales para la prestación del servicio público de transporte terrestre.

Artículo 2.- Régimen Temporal Excepcional para promover la profesionalización de conductores

Crear el Régimen Temporal Excepcional, voluntario y sin fines de lucro, con una vigencia de dos (2) años, para promover la profesionalización de conductores, a partir de Programas de Entrenamiento en la Conducción gratuitos, a postulantes a las licencias de conducir profesionales de la clase A, en las categorías III-a, III-b y III-c, brindados por empresas de transporte terrestre regular de personas y de mercancías en general, interesadas en complementar la experiencia en la conducción de dichos postulantes en vehículos de su flota autorizada, a efectos de que, previo cumplimiento de las respectivas condiciones, obtengan las mencionadas licencias de conducir y de esta manera puedan desempeñarse como conductores profesionales

del servicio público de transporte terrestre en sus empresas.

Artículo 3.- Alcance y disposiciones para la aplicación del Régimen Temporal Excepcional para promover la profesionalización de conductores

3.1. Sobre el Régimen Temporal Excepcional

a) A través del presente Régimen Temporal Excepcional, en los procedimientos de obtención de las licencias de conducir de la clase A categorías III-a, III-b y III-c, establecidos en los numerales 14.3, 14.4 y 14.5, respectivamente, del artículo 14 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se aplica de manera potestativa y alternativa, a elección del postulante:

1) El requisito referido a la clase y categoría de licencia de conducir y antigüedad de la misma comprendido en el literal b) de los citados numerales; o,

2) La exigencia de contar con licencia de conducir de la clase A, con la Constancia de haber realizado y culminado satisfactoriamente el Programa de Entrenamiento en la Conducción, emitida y registrada en la plataforma implementada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para estos efectos, por una Empresa de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción. Para el caso de la licencia de clase A categoría I, esta debe tener una antigüedad mínima de dos (2) años.

b) El postulante no debe contar, en el año anterior al trámite de la licencia de conducir, con sanción impuesta por infracción grave o muy grave tipificada en el Anexo I del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, mediante acto administrativo firme o que haya agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones.

c) Para el presente Régimen, la evaluación de habilidades en la conducción del postulante, a cargo del centro de evaluación, se realiza de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos mediante Resolución Directoral aprobada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales deben permitir verificar las capacidades necesarias para el desempeño práctico en la conducción profesional.

d) El presente Régimen, se realiza de acuerdo a la capacidad operativa de la Empresa de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción, entendida como el número de vehículos habilitados con los que cuenta la empresa, en función de lo cual se determina la cantidad máxima de vehículos y de postulantes que pueden ser destinados y capacitados en el Programa, respectivamente. Las empresas de transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción determinan su capacidad operativa cumpliendo con los criterios generales establecidos mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

e) Asimismo, mediante el presente Régimen, el Programa de Formación de Conductores que establece el subnumeral 64.5.1 del artículo 64 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, considera al alumno que cuenta con licencia de clase A, en las categorías I, II-a o II-b.

3.2 Sobre la Empresa de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción

a) La empresa de transporte que brinda el servicio de transporte terrestre regular de personas o el servicio de transporte terrestre de mercancías en general, puede constituirse como Empresa de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción mediante su inscripción en el Registro de Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción, para cuyos efectos debe cumplir lo siguiente:

1) Contar con autorización vigente, para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas o de mercancías en general, otorgada por la autoridad competente.

2) Contar con una infraestructura para el entrenamiento o su equivalente, no abierta a la circulación vial, que puede ser propia, de terceros, la cual debe cumplir con las características mínimas establecidas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; o, alternativamente, contar con un convenio de colaboración interinstitucional celebrado con el Gobierno Regional o con la dependencia competente de dicha entidad, cuyo objeto sea el uso de la infraestructura cerrada a la circulación vial de su Centro de Evaluación, para el desarrollo del Programa de Entrenamiento en la Conducción.

3) Estar inscrito en la Iniciativa de Seguridad Vial Organizacional, a cargo de la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4) Contar, como mínimo, con siete (7) vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte regular de personas; o cuatro (4) vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías; según corresponda. La empresa debe destinar al Programa de Entrenamiento en la Conducción la cantidad de vehículos de acuerdo a su capacidad operativa, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

5) Contar con uno o más monitores designados, a cargo del Programa de Entrenamiento en la Conducción, quien debe cumplir lo siguiente:

- Estar inscrito en el Registro Nacional de Nómina de Conductores (<https://nomina.mtc.gob.pe/>), como conductor habilitado de la empresa de transporte.
- Contar con licencia de conducir para la categoría correspondiente al vehículo que se conduce o superior, con una antigüedad mínima de dos (2) años.
- No haber sido sancionado mediante acto firme por infracción de tránsito grave o muy grave tipificada en el Anexo I del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, en los dos (2) últimos años, y no haber participado en siniestros de tránsito con daños personales en un periodo de cuatro (4) años antes de la inscripción de la empresa de transporte en el Registro de Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción o durante la operación del Programa de Entrenamiento en la Conducción.

b) La Empresa de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción, es responsable del Programa que brinde, así como de la emisión y registro en la plataforma implementada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la respectiva Constancia que acredita que el postulante ha realizado y culminado satisfactoriamente dicho Programa. El formato de la referida Constancia, así como el plazo para su registro, son establecidos mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.3 Sobre el Programa de Entrenamiento en la Conducción

a) El Programa de Entrenamiento en la Conducción es realizado por el postulante posteriormente a la fase de formación en la Escuela de Conductores y antes de la fase de evaluación de conocimientos de habilidades en la conducción en el Centro de Evaluación.

b) El Programa de Entrenamiento en la Conducción comprende las siguientes horas de prácticas de manejo:

Categoría a la que postula	Horas de práctica de manejo
A III-a o A III-b	150 horas
A III-c	180 horas

c) Las horas de prácticas de manejo que establece el literal precedente, incluyen diez (10) horas de recorrido en

la vía pública por el vehículo del servicio de transporte con el postulante en calidad pasajero - observador, quien debe ubicarse en el asiento del copiloto, en caso el vehículo cuente con este, o en el asiento con mayor proximidad al asiento del conductor, para estos efectos.

d) El Programa de Entrenamiento en la Conducción, es desarrollado bajo las siguientes consideraciones:

1) Se realiza en una infraestructura para el entrenamiento o su equivalente, no abierta a la circulación vial; salvo, las horas de práctica que establece el literal c) del presente numeral 3.3.

2) Se realiza en vehículos de la Empresa de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción, habilitados por la autoridad competente, que cuenten con Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente, con Certificado de haber aprobado la Inspección Técnica Vehicular vigente, y que correspondan a las categorías vehiculares siguientes:

- Para la obtención de la licencia A III-a: vehículos de la categoría M3.
- Para la obtención de la licencia de conducir A III-b: vehículos de la categoría N3, que pueden llevar acoplado o enganchado otro vehículo de la categoría O.
- Para la obtención de la licencia de conducir A III-c: vehículos de la categoría M3 o N3, alternativamente. Los vehículos de la categoría N3 pueden llevar acoplado o enganchado otro vehículo de la categoría O.

3) Se encuentra a cargo de un monitor designado por la Empresa de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción, quien debe cumplir con lo establecido en el inciso 5) del literal a) del numeral 3.2 del presente artículo.

4) Las horas de práctica de conducción son consideradas para todos los efectos como horas pedagógicas de cuarenta y cinco (45) minutos. Las sesiones prácticas de manejo referidas sólo se realizan en horario diurno y tiene una duración continua máxima de cinco (5) horas.

5) Durante las horas de práctica de conducción por parte del postulante, este debe estar acompañado en todo momento por el monitor designado, no debiendo el vehículo transportar pasajeros ni mercancías; salvo, durante las horas de práctica que establece el literal c) del presente numeral 3.3, en las cuales el vehículo es conducido únicamente por el monitor.

6) Una vez que el postulante haya finalizado y culminado satisfactoriamente la totalidad del Programa de Entrenamiento en la Conducción, la Empresa de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción expide y registra la correspondiente constancia a través de la plataforma implementada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual se encuentra enlazada con el Sistema Nacional de Conductores. Para dicho registro, la mencionada empresa consigna en la plataforma, la siguiente información:

- El registro de matrícula del postulante.
- El registro de asistencia con el detalle del cumplimiento del total de las horas de práctica exigidas, debidamente suscrito por el monitor encargado del entrenamiento.

Artículo 4.- Registro de Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción del Régimen Temporal Excepcional para promover la profesionalización de conductores

4.1 Para efectos del Régimen Temporal Excepcional para promover la profesionalización de conductores, cuyo alcance y disposiciones para su aplicación se encuentran establecidos en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, créase el Registro de Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción, de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes.

4.2 Las empresas de transporte autorizadas para el servicio público de transporte terrestre regular de personas o para el servicio público de transporte terrestre

de mercancías en general que opten por brindar el Programa de Entrenamiento en la Conducción, deben inscribirse en el Registro de Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción que establece el numeral precedente.

4.3 Para la mencionada inscripción, la empresa de transporte terrestre registra, a través de la plataforma de Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el formato virtual de declaración jurada, consignando la siguiente información:

a) Razón o denominación social, consignando el número de Registro Único de Contribuyente y su domicilio, declarando contar con autorización vigente, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1) del literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

b) El número de la partida registral de la infraestructura para el desarrollo del Programa de Entrenamiento en la Conducción, indicando su condición de propia, de terceros o de uso mediante convenio, declarando contar con dicha infraestructura, de acuerdo a lo establecido el inciso 2) del literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

c) La declaración de encontrarse inscrita en la Iniciativa de Seguridad Vial Organizacional, a cargo de la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, indicando que cumple con lo establecido en el inciso 3) del literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

d) La relación de los vehículos destinados al Programa, indicando el número de placa de rodaje de cada uno y declarando que se encuentran habilitados, que cuentan con Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT), Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigentes, y que cumplen con la cantidad mínima exigida, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4) del literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

e) La relación de los monitores designados por la empresa, declarando que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Nómina de Conductores y que cumplen con las condiciones establecidas en el inciso 5) del literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

4.4 La inscripción en el Registro de Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción es un procedimiento administrativo de evaluación previa sujeto a silencio negativo y con un plazo máximo de doce (12) días hábiles para su tramitación.

4.5 Una vez que la empresa de transporte terrestre se encuentre inscrita en el Registro de Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción y cuente con la Constancia de inscripción emitida por la autoridad competente, como resultado de la evaluación del procedimiento correspondiente, está facultada para realizar dicho Programa en el marco del Régimen Temporal Excepcional para promover la profesionalización de conductores.

4.6 La empresa de transporte es responsable de mantener las condiciones establecidas para su registro y operación, durante el desarrollo del Programa de Entrenamiento en la Conducción, conforme a lo establecido en el artículo 3 y en el presente artículo. La pérdida o incumplimiento de las condiciones de registro y operación, detectados de acuerdo al cruce automático de la información disponible en los sistemas oficiales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, generan la exclusión automática del Registro de Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción.

4.7 La inscripción en el Registro de Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción, se realiza en dos etapas, por parte de las empresas que deseen brindar el Programa de Entrenamiento en la Conducción, considerando lo siguiente:

a) Empresas de transporte autorizadas para el servicio público de transporte terrestre regular de personas o para el servicio público de transporte terrestre de mercancías en general, de ámbito nacional: pueden inscribirse desde la implementación del Registro de Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción, de

acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 de la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

b) Empresas de transporte autorizadas para el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbitos provincial o regional: pueden inscribirse desde la implementación del acceso a los registros administrativos de transporte de las Municipalidades Provinciales y de los Gobiernos Regionales, respectivamente, de acuerdo a los criterios de implementación establecidos en el numeral 1.8 de la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del Régimen Temporal Excepcional

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, establece, mediante Resolución Directoral y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, lo siguiente:

1.1 El plazo de implementación de las modificaciones necesarias al Sistema Nacional de Conductores para la aplicación de las disposiciones que se establecen en los artículos 3 y 4 del presente Decreto Supremo. En coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información y la Dirección General de Autorizaciones en Transportes.

1.2 El plazo de implementación de: i) la plataforma para el registro de la Constancia de haber realizado y culminado satisfactoriamente el Programa de Entrenamiento en la Conducción, enlazada con el Sistema Nacional de Conductores, que establece el artículo 3 del presente Decreto Supremo; y ii) del Registro de Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción, que regula el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Ambos, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información y la Dirección General de Autorizaciones en Transportes.

1.3 El formato de la Constancia de haber realizado y culminado satisfactoriamente el Programa de Entrenamiento en la Conducción, así como el plazo para el registro de dicha Constancia en la plataforma implementada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En coordinación con la Dirección General de Autorizaciones en Transportes.

1.4 El formato de Declaración Jurada aplicable a los procedimientos administrativos creados o modificados en el marco del régimen temporal.

1.5 Las características mínimas de la infraestructura para el entrenamiento o su equivalente. En coordinación con la Dirección General de Autorizaciones en Transportes.

1.6 Los criterios de evaluación de habilidades en la conducción. En coordinación con la Dirección General de Autorizaciones en Transportes.

1.7 Los criterios generales para determinar la capacidad operativa de las Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción.

1.8 Los criterios de implementación del acceso a los registros administrativos de transporte de las Municipalidades Provinciales y de los Gobiernos Regionales.

Segunda.- De la Iniciativa de Seguridad Vial Organizacional

La Iniciativa de Seguridad Vial Organizacional tiene por finalidad focalizar los esfuerzos de cooperación público -

privado en las responsabilidades de las organizaciones en la mejora de la seguridad vial entre sus trabajadores, proveedores y clientes o usuarios de los servicios que ofrece, buscando:

- 1. Promover la seguridad vial en la movilidad desde y hacia el hogar con fines laborales de sus trabajadores.
- 2. Garantizar la seguridad vial en las operaciones de la empresa en favor de trabajadores, proveedores, clientes o usuarios de los servicios que presta.
- 3. Impulsar intervenciones que incrementen la seguridad vial en la comunidad del ámbito de influencia de la organización.

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, la Dirección de Seguridad Vial pone a disposición de las organizaciones los instrumentos técnicos y las herramientas tecnológicas que sean necesarias para su inscripción en la Iniciativa de Seguridad Vial Organizacional.

Tercera.- Reporte mensual en relación al Régimen Temporal Excepcional para promover la profesionalización de conductores

Durante la vigencia del Régimen Temporal Excepcional para promover la profesionalización de conductores, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, emite reportes mensuales sobre los resultados del cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Dichos reportes son generados sobre la base de la información contenida en el Registro de Empresas de Transporte del Programa de Entrenamiento en la Conducción que establece el artículo 4 del presente

Decreto Supremo, la cual es corroborada con los registros disponibles en los sistemas oficiales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, son custodiados por la mencionada Dirección General, a fin de garantizar la transparencia y seguimiento efectivo de las acciones previstas en el Régimen Temporal Excepcional.

Cuarta. Informe semestral de resultados del Régimen Temporal Excepcional para promover la profesionalización de conductores

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, con opinión técnica de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, la Dirección de Seguridad Vial y la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, emite un Informe Técnico semestral que detalle los resultados obtenidos durante la aplicación del Régimen Temporal Excepcional para promover la profesionalización de conductores, creado mediante el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Con base en los resultados consignados en dicho Informe, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, de corresponder y previa evaluación, propone la necesidad de mantener, modificar o concluir la vigencia del Régimen Temporal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2477311-2

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR**

Designan Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° D000002-2026-IPEN-PRES**

San Borja, 14 de enero del 2026

VISTOS: Memorando N°D0008-2026-GRALde fecha 14 de enero de 2026, emitida por la Gerencia General; el Proveído N° D0000115-2026-ADMI y Proveído N° D0000116-2026-ADMI, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° D000003-2026-IPEN-REHU-HLV, emitido por el especialista de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° D00013-2026-IPEN-ASJU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir) se aprueba el nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 79 de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de

acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Análítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000227-2023-SERVIR-PE, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2023, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 030-2023-CD, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Ejecutivo/a de la Unidad de Recursos Humanos, con código de puesto CA0202072;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° D00001-2026-IPEN-PRES del 13 de enero del 2026, se encargó al señor Christian Eduardo Morales Cruz en el puesto de confianza de Ejecutivo/a de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, con código de puesto CA0202072 hasta que se designe al titular;

Que, mediante Memorando N° D00008-2026-IPEN-GRAL, la Gerencia General, por encargo de la Presidencia, solicita la evaluación técnica del cumplimiento del perfil

del puesto y la verificación de los impedimentos para el acceso a la función pública del profesional propuesto;

Que, mediante Informe N° D000003-2026-IPEN-REHU-HLV, el especialista de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración señala que el señor Frank Ricky Huachaca Reyes : (i) cumple con los requisitos establecidos en el numeral 14.4 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos delibere designación y remoción aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y en el Manual de Perfiles de Puestos del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN; y, (ii) no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;

Que, mediante Provedido Nro. 0000116-2026-ADMI de la Oficina de Administración, remite informe de Perfil para el Puesto de Confianza SERVIR de Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos del IPEN, para continuar con el trámite respectivo;

Que, a través del Memorando N° D00013-2026-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM, formuló el proyecto resolutivo que designa el puesto de confianza de Ejecutivo/a de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Que, al respecto, el artículo 9 y el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, establecen que la Presidencia constituye el más alto nivel de decisión del Instituto y como tal aprueba la política, los objetivos y las metas institucionales en armonía con la política del Sector ejerce las funciones de Titular del Pliego Presupuestal y la Representación Legal del IPEN; y tiene entre otras funciones, designar a los titulares de los cargos de confianza y a los representantes de la Institución;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia emita el acto resolutivo de designación al señor Frank Ricky Huachaca Reyes, el puesto de confianza de Ejecutivo/a de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido con la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y en ejercicio de la atribución conferida por el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Se da por concluida la encargatura del servidor Christian Eduardo Morales Cruz, Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN, realizada con la Resolución de Presidencia N° D00001-2026-IPEN-PRES, dándose las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- Designar a partir del 15 de enero de 2026, al servidor Frank Ricky Huachaca Reyes en el puesto de confianza de Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración realice las acciones de personal correspondientes.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión Documental de la Gerencia General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear

- IPEN (www.gob.pe/ipen) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO PAUCAR JAUREGUI
Presidente

2477371-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera del SIS a favor de diversas unidades ejecutoras

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000015-2026-SIS/J

La Victoria, 15 de enero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 000002-2026-SIS/GNF-EPH con Memorando N° 000082-2026-SIS/GNF, y el Informe N° 000001-2026-SIS/GNF-VSN con Memorando N° 000100-2026-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 000001-2026-SIS/OGPPDO-JPH con Memorando N° 000029-2026-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000016-2026-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en adición a ello, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias, establece que: "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, el numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, a través del literal l) del numeral 13.1 del artículo 13, de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se autoriza en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras: "(...) las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.";

Que, asimismo, los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32513, establecen las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces que debe publicarse en el diario oficial El Peruano; siendo la entidad pública que transfiere, responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos, los cuales deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme lo previsto en el citado artículo;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 32513, dispone que: "en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 2 535 033 002,00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud. Para tal efecto, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia 078-2021, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000165-2024-SIS/J, se aprueba la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.05 "Directiva de Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", que dispone que es responsabilidad de la Gerencia de Negocios y Financiamiento: "Realizar el proceso de monitoreo en gabinete a nivel financiero y nacional en el marco de los convenios, adendas suscritas y actas de compromiso"; conforme se señala en el literal b) del numeral 7.1 del artículo VII;

Que, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud y las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Gobiernos Regionales han suscrito convenios para el periodo 2025-2027, con el objeto de brindar y financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados Seguro Integral de Salud;

Que, mediante el Memorando N° 000082-2026-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, aprueba la programación de transferencia financiera sustentada en el Informe N° 000002-2026-SIS/GNF-EPH, el cual hace suyo, la propuesta de programación de transferencia financiera a favor de 38 PRESTADORES (04 DIRIS, 10 IPRESS y 24 GORE), por un importe total de S/ 1,483,891,651.00 en el marco de las adendas suscritas entre el SIS, FISSAL y GORES, DIRIS e IPRESS para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados durante el periodo 2026;

Que, a través del Memorando N° 000029-2026-SIS/OGPPDO que hace suyo el Informe N° 000001-2026-SIS/OGPPDO-JPH, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable respecto de la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, y aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0002, por el importe de S/ 1,483,891,651.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para la programación de la transferencia financiera a favor de los prestadores en el marco de los convenios y adendas suscritos; conforme a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, mediante Memorando N° 000100-2026-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento opina que considera técnicamente viable la programación de transferencia financiera a favor de 38 prestadores, por el importe de S/ 1,483,891,651.00 (MIL CUATROCIENTOS

OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), para el financiamiento de prestaciones de salud; y aprueba el Informe N° 000001-2026-SIS/GNF-VSN, del cual concluye que: "A través del Memorando N° 000082-2026-SIS/GNF que hace suyo el Informe N° 000002-2026-SIS/GNF-EPH, el gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento aprueba la propuesta de programación de transferencia financiera, y mediante el Memorando N° 000029-2026-SIS/OGPPDO, que hace suyo el Informe N° 000001-2026-SIS/OGPPDO-JPH, la directora de la Oficina de Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional (OGPPDO), emite opinión favorable y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00002, a fin de garantizar la presente programación de transferencia financiera por el importe total de S/ 1,483,891,651.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, por los mecanismos de pago per cápita, prestaciones de salud y prestaciones administrativas (por expediente) por los conceptos de Traslados de Emergencia, Alimentación en Casa Materna y Procedimientos Tercerizados y Subcomponente Prestacional, a favor de las unidades ejecutoras descritas y sustentadas en el Informe N° 000002-2026-SIS/GNF-EPH";

Que, mediante Informe Legal N° 000016-2026-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito a lo solicitado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, considera viable que la Jefatura del Seguro Integral de Salud, en su condición de Titular del Pliego, emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 1,483,891,651.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Enero 2026", adjunto al Informe N° 000001-2026-SIS/GNF-VSN, para financiar las prestaciones que brindan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, en el marco de los convenios y adendas suscritos con GORES, DIRIS e IPRESS, para el periodo 2026;

Contando con los vistos del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; en el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 1,483,891,651.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Enero 2026" que forma parte integrante de la presente

resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas en mérito a los convenios y adendas suscritos.

Artículo 2.- Disponer que las unidades ejecutoras que reciban la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por prestaciones de salud y administrativas, diferencien para su incorporación y ejecución las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales de acuerdo al Anexo N° 01 de la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.05 "Directiva de monitoreo, supervisión y seguimiento a las transferencias financieras del Seguro Integral de Salud", aprobada con Resolución Jefatural N° 000165-2024-SIS/J.

Artículo 3.- Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados; los que están sujetos a monitoreo, supervisión y liquidación financiera, según corresponda.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera señalada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y la resolución y su anexo en el portal institucional del Seguro Integral de Salud (<http://www.gob.pe/sis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZULMA ANAYA CHACÓN
Jefa del Seguro Integral de Salud

2477173-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Modifican el Artículo Primero de la Resolución N° 000173-2025-GG/OSIPTEL, referida a delegación de funciones y atribuciones en materia de contrataciones públicas

RESOLUCIÓN N° 000008-2026-GG/OSIPTEL

San Borja, 15 de enero del 2026

OBJETO	MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 000173-2025-GG/OSIPTEL SOBRE DELEGACION DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
--------	--

VISTOS:

El Informe N° 000007-2026-OAF-UABT/OSIPTEL, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el

delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, a partir del 22 de abril de 2025, entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas que deroga la Ley 30225, estableciendo cambios significativos en el proceso de contratación pública en el país;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, la Autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, señalando que es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; precisando que, en el caso de los organismos públicos, dicha posición le corresponde a la Gerencia General;

Que, asimismo, en el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se especifica que la Autoridad de la gestión administrativa puede delegar, mediante resolución, las facultades que la citada ley le otorga, salvo las excepciones previstas en su Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 000173-2025-GG/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de mayo de 2025, se delegó diversas funciones y atribuciones en materia de contrataciones públicas en el/ la Director/a de Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL; modificándose la citada resolución mediante Resolución N° 000212-2025-GG/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0002-2025-EF/54.01, que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, la cual fue modificada con Resolución Directoral N° 0041-2025-EF/54.01, la que señala en su numeral 8.1 del Artículo 8 "Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA, y con el CMN aprobado, la autoridad de la gestión administrativa, o a quien esta delegue, aprueba el PAC formulado por la DEC, mediante la suscripción del formato PAC correspondiente que publique el OECE"

Que, en el marco de la indicada Directiva N° 0002-2025-EF/54.01 y su modificatoria, la facultad para aprobar el Plan Anual de Contrataciones se encuentra a cargo de la autoridad de la gestión administrativa la Gerencia General en el caso de nuestra entidad y es una atribución de carácter delegable.

Que, mediante Informe de Vistos, la Oficina de Administración y Finanzas propone la modificación de la Resolución N° 000173-2025-GG/OSIPTEL, en su artículo primero, incorporando una atribución a ser otorgada a el/ la Director/a de Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, con el fin de dar mayor agilidad a la Aprobación del Plan Anual de Contrataciones;

Con la conformidad de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones – Sección Primera del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM-OSIPTEL y la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 000173-2025-GG/OSIPTEL, a fin de incorporar el literal j), en los términos siguientes:

"Artículo Primero.- Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

j) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2025-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones" así como en las modificatorias de la citada directiva."

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al/la servidor/a a quién le han sido delegadas facultades y atribuciones

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución entre en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la sede digital del Osiptel (www.gob.pe/osiptel).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
Gerente General
Gerencia General

2477123-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Delegan determinadas facultades en funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0004-2026-ANA

San Isidro, 14 de enero de 2026

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 0353-2025-ANA-GG de la Gerencia General; el Informe N° 0001-2026-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 0046-2026-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 2065-2025-ANA-DSNIRH e Informe Técnico N° 0013-2025-ANA-DSNIRH/JABM de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; el Informe Técnico N° 0001-2026-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; los Informes N° 0027-2026-ANA-OA-URH y N° 0031-2026-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 0022-2026-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y la Oficina de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, además de conducir el control patrimonial de la entidad, según lo dispuesto en los artículos 13 y 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, respectivamente, en adelante ROF;

Que, el inciso 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, que "el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley";

Que, asimismo, el artículo 78 de dicho cuerpo normativo establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en

otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Asimismo, procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad;

Que, en materia de medios de colaboración interinstitucional, el artículo 88 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles o; asimismo, indica que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, conforme al literal b del artículo 12 de nuestro ROF, la Jefatura ejerce la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional del Agua suscribiendo contratos, convenios y demás documentos que en tal virtud corresponda, por lo que se hace necesario delegar en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua y en los Administradores de las Administraciones Locales de Agua, la facultad de suscribir convenios de colaboración interinstitucional con Gobiernos Regionales y Locales así como con Juntas de Usuarios, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, en materia de contratación pública, el literal a) del numeral 25.1. del artículo 25 la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el Titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización, adicionalmente, el numeral 25.2. del artículo 25 de la Ley N° 32069, dispone que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, las facultades que dicha ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento de la referida ley, adicionalmente, el numeral 25.2. del artículo 25 de la Ley N° 32069, dispone que la autoridad de gestión administrativa puede delegar, mediante resolución, las facultades que dicha ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento de la referida ley;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, entraron en vigencia el 22 de abril de 2025; y, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32069, a partir de la entrada en vigencia de la referida norma, se deroga, entre otras, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la referida ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que para estos casos la base normativa aplicable será el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el TUO de la Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan las reglas que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, indicando en el inciso 8.2 del artículo 8 del citado TUO que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le es otorgada, con excepción de los supuestos expresamente señalados en dicho artículo y en el Reglamento;

Que, la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, tiene como función administrar los contratos y la ejecución de los términos contractuales, coordinando con las unidades usuarias, conforme al literal h) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, concordado con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30225 que señala que el órgano encargado de las contrataciones realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, de acuerdo a las Opiniones N° 065-2022/DTN, N° 024-2019/DTN, N° 199-2018/DTN, N° 37-2017/DTN, N° 007-2017/DTN y N° 116-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, en el marco de las contrataciones realizadas bajo la Ley N° 30225 y su Reglamento, las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Que, sobre el mecanismo de solución de controversias “conciliación”, el numeral 224.2. del artículo 224 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio; y el numeral 224.3. establece que, de ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por los plazos detallados en la norma;

Que, el literal i) del artículo 18 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, señala que la Procuraduría Pública concilia a partir de la autorización del Titular de la Entidad; y conforme al literal c) del citado artículo 18, la Procuraduría coordina y solicita información y/o documentos necesarios a las entidades para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa;

Que, respecto al “arbitraje”, el numeral 230.2. del artículo 230 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista;

Que, mediante Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2026;

Que, en materia presupuestal, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, precisando en los incisos 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que el Titular de una Entidad es responsable, en materia presupuestaria y de manera solidaria, con el Consejo Directivo con el que cuente la entidad, y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la referida norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del citado dispositivo legal, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 y modificatoria, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego

o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el desplazamiento de personal es el acto administrativo mediante el cual un servidor civil, por disposición fundamentada de la entidad pública, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del Servicio Civil y el nivel ostentado; asimismo, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende, entre otros subsistemas, la “Gestión del Empleo” que dentro de su proceso “Administración de Personas” comprende los “Desplazamientos”;

Que, con el propósito de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad en funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua para el Año Fiscal 2026;

Con el visto de la de la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua.

Delegar en el/la Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

1.1. En materia de contrataciones del Estado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que delega las siguientes facultades:

a. Conducir el trámite y resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado/referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT – Unidad Impositiva Tributaria.

b. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

c. Autorizar o rechazar propuestas de acuerdos conciliatorios.

d. Designar los árbitros en los arbitrajes institucionales y ad hoc.

1.2. En materia administrativa:

a. Designar y/o modificar a los integrantes de Comités y/o Comisiones de trabajo, de evaluación, de entrega y/o recepción de bienes, y cualquier otro no delegado a la Oficina de Administración u otro órgano.

b. Reconocer aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar.

1.3. En materia presupuestal:

a. Aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático.

b. Aprobar la formalización de Notas para Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Programático.

1.4. En materia de tesorería:

Designar y reemplazar a los responsables titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de las

Unidades Ejecutoras del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Delegar en el/la director/a de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

2.1 En materia de contrataciones del Estado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que delega las siguientes facultades:

a. Aprobar y suscribir las modificaciones de contratos derivados de procedimientos de selección conforme a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley. En el supuesto establecido en el numeral 34.10 siempre que las mismas no impliquen la variación del precio.

b. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, así como de reducciones, para el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por ley.

c. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, previa opinión técnica del área usuaria.

d. Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones Públicas, los hechos cometidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a las normas de contratación estatal, así como remitir a dicho Tribunal documentos y comunicaciones relacionados a recursos de apelación.

e. Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

f. Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, cuando corresponda.

g. Aprobar la resolución de los contratos en los casos previstos en el numeral 142.6 del artículo 142 y en el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

h. Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación y arbitraje y dar respuesta a las solicitudes relacionadas a dichos medios de solución de controversias.

2.2 En materia de contrataciones en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

a. Suscribir, modificar y/o resolver los contratos comprendidos dentro los supuestos excluidos en el ámbito de aplicación de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

b. Aprobar las contrataciones a ser realizadas con proveedores no domiciliados en el país, conforme lo establece el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32069.

2.3 En materia de Acciones Administrativas:

a. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación de la Autoridad Nacional del Agua, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios o sobre derechos de uso a favor de terceros de los ambientes físicos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, y sus respectivas adendas, así como los contratos con las Sociedades Auditoras que designe la Contraloría General de la República.

b. Suscribir documentos o contratos que resulten necesarios para la formalización de la aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes muebles que corresponden a la Autoridad Nacional del Agua.

c. Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, previa evaluación de la documentación respectiva, y conforme a los límites establecidos por la ley de la materia.

d. Suscribir actas de entrega y recepción de donaciones de bienes muebles, efectuadas por o a favor de la Autoridad Nacional del Agua, así como designar al funcionario encargado de realizar dicha actividad.

e. Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), el Seguro Social de Salud (ESSALUD), las Entidades Prestadoras de Salud (EPSs), las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud, así como todas aquellas vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de la Autoridad Nacional del Agua.

2.4 En Materia de Tesorería:

Designar y reemplazar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de los órganos desconcentrados.

Artículo 3.- Delegación de facultades en la Unidad de Recursos Humanos.

Delegar en el/la Subdirector/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

a. Suscribir, en representación de la Autoridad Nacional del Agua, contratos de trabajo de las personas que se incorporan a la Entidad bajo los diferentes regímenes laborales, los convenios para prácticas profesionales y preprofesionales, así como las adendas, modificaciones y resoluciones a dichos contratos y convenios.

b. Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, ascensos, encargo de funciones, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destacados, renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

c. Aprobar los actos correspondientes al término del vínculo laboral y aceptación de renuncia, excepto de los cargos de confianza; así como, el cese por fallecimiento y cese definitivo por límite de edad.

d. Suscribir en representación de la Autoridad Nacional del Agua los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada y/u obligatorio cumplimiento; así como los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, que ordenan la reposición o reincorporación de servidores y/o el reconocimiento del vínculo laboral, según corresponda.

e. Formular y suscribir el acto resolutivo de designación temporal de los servidores quienes ejercerán las funciones de Director de las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de Administrador Local de Agua de las Administraciones locales de Agua y las funciones de Secretarios Técnicos de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, en tanto dure el goce del descanso físico vacacional, licencia sin o con goce de haberes de las personas que ocupan el cargo.

f. Representar a la ANA ante la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, el Seguro Social de Salud - Essalud, las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFPs, las Instituciones Prestadoras de Salud - IPRESS y la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para que realice

cualquier acto y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de la ANA, y que se encuentren vinculadas con las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.

g. Representar a la Jefatura institucional de la ANA ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y/o ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral– SUNAFIL, de corresponder, para comparecer ante las citadas entidades; así como, intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con inspecciones efectuadas en el centro de trabajo, actuaciones inspectivas de investigación, que versen sobre temas laborales, denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones de la ANA, de la SUNAFIL y/o del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, pudiendo delegar las mismas a otros servidores de la entidad cuando las necesidades operativas y/o geográficas lo ameriten.

h. Suscribir los Convenios Interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas que involucren las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos, vinculadas a Bienestar Social, siempre que no genere gasto a la entidad.

i. Suscribir contratos con entidades prestadoras de Salud – EPS y pólizas de seguros relacionadas a riesgos humanos.

j. Conceder Licencia Sindical a los representantes del sindicato.

k. Constituir el Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros relacionados al sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

Artículo 4.- Delegación de facultades en la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Autoridad Nacional del Agua.

Delegar en el/la Subdirector/a de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026 y en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las siguientes facultades:

a. Perfeccionar los contratos menores para la contratación de bienes y servicios mediante la notificación de la orden de compra u orden de servicio derivada de contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

b. Suscribir los contratos menores para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

c. Suscribir adendas para modificar contratos menores, perfeccionados mediante la notificación de órdenes de compra, órdenes de servicio o la suscripción de contratos, por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, así como resolver los mismos.

d. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos menores, perfeccionados mediante la notificación de órdenes de compra, órdenes de servicio o la suscripción de contratos, por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

e. Suscribir el acta de suspensión del plazo de ejecución contractual, así como el acta de su reinicio, en los contratos menores, perfeccionados mediante la notificación de órdenes de compra, órdenes de servicio o la suscripción de contratos, por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

f. Emitir Constancias de Prestación, de las contrataciones realizadas en la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, que deberán precisar, como mínimo: identificación del contrato, objeto del contrato, monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.

g. Autorizar la rebaja del compromiso de las órdenes de servicio u órdenes de compra.

h. Comunicar a los contratistas las observaciones a las prestaciones formuladas por las áreas usuarias.

Artículo 5.- Delegación de facultades en las Autoridades Administrativas del Agua Caplina – Ocoña, Chaparra – Chinchá, Cañete – Fortaleza, Huarmey – Chicama, Jequetepeque – Zaramilla, Marañón, Hualлага, Ucayali, Mantaro, Pampas - Apurímac, Urubamba – Vilcanota, Madre de Dios, y Títicaca así como en los/las Secretarios/as Técnicos/as de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca de la Autoridad Nacional del Agua.

De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que se delega en los/las Directores/as de las Autoridades Administrativas del Agua Caplina – Ocoña, Chaparra – Chinchá, Cañete – Fortaleza, Huarmey – Chicama, Jequetepeque – Zaramilla, Marañón, Hualлага, Ucayali, Mantaro, Pampas - Apurímac, Urubamba – Vilcanota, Madre de Dios, y Títicaca así como en los/las Secretarios/as Técnicos/as de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026, la facultad de emitir Constancias de Prestación de las contrataciones realizadas en su jurisdicción hasta el año 2025, que deberán precisar, como mínimo: identificación del contrato, objeto del contrato, monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.

Artículo 6.- Delegación de facultades en las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque-Zaramilla, Mantaro, Títicaca, Huarmey Chicama, Cañete Fortaleza y Chaparra Chinchá.

Delegar en los/las Directores/as de las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque-Zaramilla, Mantaro, Títicaca, Huarmey Chicama, Cañete Fortaleza y Chaparra Chinchá, durante el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

6.1 En materia de contrataciones del Estado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que delega las siguientes facultades:

a. Poner en conocimiento de la Oficina de Administración de la Sede Central de la ANA, los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en forma inmediata para la atención dentro de los plazos de ley y en coordinación con la Sede Central.

b. Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas en el ámbito de su jurisdicción.

c. Resolver, para las contrataciones de bienes o servicios requeridos por la Autoridades Administrativas del Agua o las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción, las solicitudes de ampliación de plazo contractual, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

d. Autorizar, para las contrataciones de bienes o servicios requeridos por la Autoridades Administrativas del Agua o las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción, la ejecución de prestaciones adicionales, así como de reducciones, para el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

e. Suscribir, para las contrataciones de bienes o servicios requeridos por la Autoridades Administrativas

del Agua o las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción, los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo de treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

f. Aprobar, para las contrataciones de bienes o servicios requeridos por la Autoridades Administrativas del Agua o las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción, las modificatorias de contratos derivados de procedimientos de selección conforme a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley. En el supuesto establecido en el numeral 34.10 siempre que las mismas no impliquen la variación del precio.

6.2 En materia de Acciones Administrativas:

Suscribir convenios de afectación en uso de bienes inmuebles con entidades públicas, así como sus respectivas adendas para sedes administrativas de la Autoridad Administrativa del Agua o de las Administraciones Locales de Agua bajo su jurisdicción. En caso que el convenio implique el desembolso de recursos presupuestales por parte de la ANA, deberá contarse previamente con el documento emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que acredite la disponibilidad presupuestal.

Artículo 7.- Delegación de facultades en las Autoridades Administrativas del Agua y las Administraciones Locales de Agua

Delegar en los/las Directores/as de las Autoridades Administrativas del Agua y en los/las Administradores/as de las Administraciones Locales de Agua, durante el Año Fiscal 2026, la siguiente facultad:

a. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional con Gobiernos Regionales y Locales, así como con Juntas de Usuarios, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Artículo 8.- Delegación de facultades en las Autoridades Administrativas del Agua

Delegar en los/las Directores/as de las Autoridades Administrativas del Agua, durante el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

a. Ejercer la facultad de contradicción en la vía administrativa mediante la suscripción y presentación de los recursos administrativos establecidos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

b. Suscribir convenios de interoperabilidad de datos e información con las entidades integrantes del SNGRH existentes en el ámbito de su competencia, en coordinación con los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC), Grupos Especializados de Trabajo Multisectorial (GETRAM) y/o Comités de Subcuenca, según corresponda.

c. Promover la conformación de grupos de trabajo multisectorial para la definición de umbrales hidrológicos de riesgo de inundación en las estaciones hidrológicas existentes en el ámbito de su competencia, en coordinación con los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC), en cumplimiento al literal j) del Artículo 50 del ROF, Grupos Especializados de Trabajo Multisectorial (GETRAM) y/o Comités de Subcuenca, según corresponda.

Artículo 9.- De la obligación de informar las actuaciones realizadas.

Los funcionarios mencionados en los artículos precedentes deben informar trimestralmente al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, sobre el ejercicio de las facultades que le han sido delegadas a través de la presente Resolución.

Artículo 10.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximirse de la obligación

de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 11.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

2477172-1

Delegan determinadas facultades en funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0004-2026-ANA-GG

San Isidro, 14 de enero de 2026

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 0353-2025-ANA-GG de la Gerencia General; el Memorando N° 0046-2026-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 0001-2026-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Informe Legal N° 0023-2026-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que constituye el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, conforme al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, respectivamente, en adelante ROF, la Gerencia General es el órgano encargado de la marcha administrativa de la entidad; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo constituyéndose en la máxima autoridad administrativa;

Que, el inciso 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, que “el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley”;

Que, asimismo, el artículo 78 de dicho cuerpo normativo establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Asimismo, procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la LGCP) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el RLGCPE), entraron en vigencia el 22 de abril de 2025;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la referida

ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32069, dispone que a partir de la vigencia de la referida ley se deroga la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 32069, en concordancia con los artículos 18 y 19 de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 25.1. del artículo 25 la Ley N° 32069, establece que la autoridad de gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante y es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; y, en el caso de los organismos públicos la Gerencia General es la autoridad de gestión administrativa;

Que, adicionalmente, el numeral 25.2. del artículo 25 de la Ley N° 32069, dispone que la autoridad de gestión administrativa puede delegar, mediante resolución, las facultades que dicha ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento de la referida ley;

Que, con el propósito de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas a la autoridad de gestión administrativa en funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua para el Año Fiscal 2026;

Con el visto de la Oficina de Administración, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Oficina de Administración.

Delegar en el/la director/a de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades previstas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, RLGCP) o normas que los sustituyan:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- b) Modificar el PAC del Cuadro Multianual de Necesidades.
- c) Adoptar las medidas correspondientes para mitigar los riesgos de incumplimiento a la ejecución del PAC, de ser el caso.
- d) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos; así como para las contrataciones que se realicen a través de Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco.
- e) Autorizar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, para los casos de bienes, servicios consultorías de obra; así como autorizar las reducciones de prestaciones por el mismo porcentaje.
- f) Autorizar la ejecución y pago de las prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto del contrato original, para los contratos de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción.
- g) Autorizar la ejecución y pago de las prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original por el componente diseño, para los contratos de obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción.
- h) Autorizar la ejecución y pago de las prestaciones adicionales hasta por el 20% del monto de la obra considerado en el Expediente Técnico aprobado o del monto del presupuesto actualizado de la obra en el caso de la ejecución mediante fast track, para los contratos de obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción.

i) Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra, ello según el numeral 64.5 del artículo 64 de la LGCP.

j) Autorizar las ampliaciones de plazo en los contratos de bienes y servicios, conforme el procedimiento señalado en el artículo 142 del RLGCP.

k) Autorizar las ampliaciones de plazo en los contratos de Consultoría de obra y ejecución de obra, conforme lo establecido en el artículo 199 y 200 del RLGCP.

l) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios en general.

m) Aprobar o denegar la subcontratación hasta por un máximo de 40% del monto del contrato vigente para el caso de bienes, servicios u obras, según lo dispone el artículo 108 del RLGCP.

n) Requerir al contratista el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato, sea por conducto notarial u otro medio, en los casos que corresponda; además de resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección competitivos y no competitivos.

o) Aprobar el pago de mayores gastos generales y costos directos, derivados de solicitudes de ampliación de plazo, mayores metrados, entre otras formas de modificación contractual.

p) Autorizar la cesión de posición contractual para los casos en los que se admita hacerlo, para la entidad y el contratista, conforme lo establece el artículo 112 del RLGCP.

q) Disponer el registro del informe técnico legal mediante el cual se exprese la posición de la Entidad, así como remitir la información adicional y el expediente de contratación; en los casos en donde se presente el recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones Públicas.

r) Encargarse de correr traslado previo a la parte o partes afectadas por el acto y/o contratos presuntamente nulos, a fin que puedan ejercer su derecho de defensa.

s) Comunicar por conducto notarial la declaración de nulidad de oficio del contrato, adjuntando copia autenticada de la Resolución correspondiente.

t) Gestionar el pago de las valorizaciones y/o entregables mensuales de los contratistas en aquellos contratos de bienes, servicios, consultorías u obras conforme a ley.

u) Aprobar modificaciones al contrato de bienes, servicios y obras, cuando estas impliquen la modificación del monto contractual o hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato siempre que no haya mediado dolo (aun cuando sea por culpa de alguna de las partes), conforme lo establece el numeral 110.3 y 110.5 del artículo 110 del RLGCP.

v) Verificar y hacer seguimiento que, los servidores de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que les corresponda, de acuerdo a las actividades que realizan.

w) Designar a una o más unidades orgánicas de la entidad contratante como áreas técnicas estratégicas, dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias contenidas en el CMN aprobado.

x) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités; así como evaluar el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

y) Designar a los expertos integrantes del jurado y a un suplente, de acuerdo al numeral 1 del artículo 60 del RLGCP.

z) Cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la LGCP.

aa) Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación se determine que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente, debiendo remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de su aprobación.

bb) Solicitar la inscripción, actualización de la información o desactivación de la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Contratantes (REC), en el marco de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE", aprobada mediante Resolución D000055-2025-OSCE-PRE.

cc) Solicitar el usuario de Gestor de la información de la entidad, en el marco de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE", aprobada mediante Resolución D000055-2025-OSCE-PRE.

dd) Aprobar la compatibilización del requerimiento.

ee) Decidir conciliar las controversias surgidas durante la ejecución contractual.

ff) Adoptar los mecanismos necesarios para que la dependencia encargada de las contrataciones revise la existencia de impedimentos señalados en el párrafo 30.1 del artículo 30 de la LGCP.

gg) Autorizar que las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades.

hh) Aprobar la modificación de los contratos por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación, de acuerdo al numeral 63.1 del artículo 63 de la LGCP.

ii) Suscribir el convenio interinstitucional para encargar a Perú Compras u otra entidad contratante la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o de la fase de selección requeridas para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, previos informes de sustento técnico y legal de la necesidad del encargo, así como de la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, de conformidad con el numeral 237.1 del artículo 237 del RLGP.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.
Delegar en el/la Subdirector/a de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026 y en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la siguiente facultad:

a. Entregar la información que solicite el OECE dentro de los plazos señalados, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del RLGP.

Artículo 3.- De la obligación de informar las actuaciones realizadas.
Los funcionarios mencionados en los artículos precedentes deben informar trimestralmente a la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, sobre el ejercicio de las facultades que le han sido delegadas a través de la presente Resolución Gerencial General.

Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales.
La delegación de facultades para el Año Fiscal 2026 a que se refiere la presente Resolución Gerencial General comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximirse de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- Publicación.
Disponer la publicación de la presente Resolución Gerencial General en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER HUGO ARANA MAYORCA
Gerente General
Autoridad Nacional del Agua

2477183-1



UNA EMPRESA
PERUANA QUE
TE CONECTA
CON EL MUNDO

www.editoraperu.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092
✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano
elperuano.pe

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
andina.pe

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos
segraf.com.pe

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban transferencia de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 012-2026-SUNAFIL

Lima, 15 de enero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 042-2025-MTPE/2/16-LVR y el Oficio N° 576-2025-MTPE/2/16, de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del MTPE; el Oficio N° 001-2026-MTPE/4/9, de fecha 06 de enero de 2026, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTPE; el Informe N° 006-2026-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 14 de enero de 2026, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL; el Informe N° 019-2026-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 14 de enero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunafil, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 12 y los incisos c) y p) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, establece que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las normas de regulación de funcionamiento interno y emitir las resoluciones en el ámbito de sus funciones;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, en su calidad de ente rector del citado sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29981, señala que los Gobiernos Regionales, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 48, literal f), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desarrollan y ejecutan, dentro de su respectivo ámbito territorial, las funciones y competencias señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no y de acuerdo a como lo defina el reglamento,

en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las normas que emita el ente rector del sistema funcional;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 29981 establece que son recursos de la SUNAFIL: a) Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público; b) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones; c) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente; y, d) Los demás recursos que se le asigne;

Que, el último párrafo del precitado artículo 21 señala que los recursos a que se refiere el literal b) se encuentran bajo la normativa presupuestal vigente y se aplican, prioritariamente, al fortalecimiento de las actividades de promoción, difusión, capacitación, asistencia técnica, investigación, entre otras, vinculadas al óptimo ejercicio de las funciones de la SUNAFIL y del sistema funcional a su cargo. No menos del 30% de los recursos son destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y al óptimo desempeño de las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales;

Que, a través de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se asigna de manera temporal a la SUNAFIL las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29981, correspondiente a los gobiernos regionales, con una vigencia de ocho (8) años, cuya transferencia debe realizarse de manera progresiva, en función al cronograma que para tal fin sea aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de resolución ministerial;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, autoriza a la SUNAFIL a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales de no menos del 30% de los recursos que recaude por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para ser destinados a la generación de capacidades inspectivas del trabajo, al fortalecimiento de las actividades de promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa y cumplimiento de las funciones en materia laboral, bajo responsabilidad de los gobiernos regionales. Las referidas transferencias financieras se otorgarán por el periodo de ocho (8) años, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la referida ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30814 deja en suspenso el último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, la cual entra en rigor, en cada caso de gobierno regional, luego de haber concluido la transferencia de recursos a la que hace referencia el artículo 4 de la Ley N° 30814 y su eficacia culmina a los ocho (8) años calendario contados desde la entrada en vigencia de la citada ley;

Que, en ese marco, el numeral 2 de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026, establece que toda mención a los Gobiernos Regionales contenida en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normativa conexa;

Que, del mismo modo, a fin de viabilizar dicha transferencia, el numeral 1 de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, se autoriza a la SUNAFIL, durante el Año fiscal 2026, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 30814; en el referido numeral se dispone que las transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego Sunafil, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2024-TR, modifica los artículos 4, 6, 7 y 8 del anexo del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba Normas Complementarias para la Transferencia de Recursos Financieros de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los Gobiernos Regionales, en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29981, del artículo 7 de la Ley N° 30814 y de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-TR, establece que, en el mes de diciembre de cada año fiscal, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo en coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, emite el informe sobre la distribución del monto autorizado en la Ley de Presupuesto del Sector Público, para cada Gobierno Regional, en el marco de las Leyes N° 29981 y N° 30814. El referido informe es remitido a la SUNAFIL para la emisión, en el mes de enero del año siguiente, de la resolución de superintendencia que aprueba la distribución del monto autorizado y la resolución de superintendencia que aprueba la transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo con el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, y su modificatoria, con el Decreto Supremo N° 001-2024-TR, en el caso de que el monto asignado en la Ley de Presupuesto Público sea menor al porcentaje de referencia determinado, la SUNAFIL gestiona los recursos adicionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas para dar cumplimiento, de corresponder, al artículo 7 de la Ley N° 30814 y al artículo 21 de la Ley N° 29981. Una vez asignados los recursos adicionales se emitirá el informe al que se refiere el numeral 6.1, siguiendo lo dispuesto en el numeral 6.2 de la presente norma a fin de que la SUNAFIL emita la resolución de superintendencia que aprueba la distribución del monto autorizado y la resolución de superintendencia que aprueba la transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de la normativa citada, mediante el Informe N° 042-2025-MTPE/2/16-LVR y el Oficio N° 576-2025-MTPE/2/16, la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (DGPPFLIT), en coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo (DGSNE), formula la distribución del monto autorizado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, que asciende a la suma de S/ 41 567 988,00 (cuarenta y un millones quinientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y ocho y 00/100 Soles), en el marco de las Leyes N° 29981 y 30814. Para cuyo efecto se ha utilizado la "Guía para el desarrollo de línea de producción y costos de productos y Programas Presupuestales (PP)" emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con la Resolución de Superintendencia N° 011-2026-SUNAFIL, se aprobó la distribución de los recursos financieros por el periodo de 2026, a ser transferidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL a favor de los gobiernos regionales, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2020-TR y su modificatoria por Decreto Supremo N° 001-2024-TR;

Que, mediante el Informe N° 006-2026-SUNAFIL/GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable, para la transferencia de recursos financieros a favor de los Gobiernos Regionales, en función al Informe N° 042-2025-MTPE/2/16-LVR y el Oficio N° 576-2025-MTPE/2/16, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo - DGPPFLIT del MTPE, Decreto Supremo N° 020-2020-TR y su modificatoria por Decreto Supremo N° 001-2024-TR, y en cumplimiento del Artículo 21 de la Ley N° 29981, Artículo 7 de la Ley N° 30814, y en el numeral 1 de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, recomendando su trámite consiguiente;

Que, con el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión legal sobre la emisión de la resolución que aprueba la transferencia de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, en el marco de la Ley N° 29981 y la Ley N° 30814, y demás normas conexas, en función a lo solicitado y sustentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución;

Con el visado de la Gerente General, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Decreto Supremo N° 001-2024-TR, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 020-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba Normas Complementarias para la Transferencia de Recursos Financieros de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los Gobiernos Regionales, en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29981, del artículo 7 de la Ley N° 30814 y de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia financiera a favor de los gobiernos regionales

Aprobar la transferencia de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL hasta por la suma de S/ 41 567 988,00 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) en la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al detalle que se muestra en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Desagregación de recursos en los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales incorporan las transferencias financieras de la SUNAFIL en sus presupuestos institucionales 2026, bajo responsabilidad, conforme al desagregado a nivel de específicas de gasto, actividades y productos de los Programas Presupuestales 0103 y 0116, según los Anexos 3 y 4, los mismos que serán publicados en la plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil) el mismo día de la publicación de la Resolución de Superintendencia en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración para que realice las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" así como la resolución y sus Anexos en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALFONSO VALLEJOS FLORIAN
Superintendente

2477316-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL****Delegan facultades en servidores del
RENIEC****RESOLUCIÓN SECRETARIAL
N° 000005-2026/SGEN/RENIEC**

Lima, 14 de enero de 2026

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000001-2026/OAF/RENIEC (09ENE2026) de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000003-2026/OAF/ULG/RENIEC (09ENE2026) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000048-2026/OAJ/RENIEC (14ENE2026) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargado entre otros, de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que de igual forma, respecto a la delegación de competencias, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78° del citado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisan que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, señala también que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad y precisa que procede esta delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, mientras no se trate sobre atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso impugnativo, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que asimismo, el numeral 85.1 del artículo 85° del citado Texto Único Ordenado establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha ley;

Que asimismo, el literal b) del numeral 25.1. del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; establece que la autoridad de gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la

entidad; y, en el caso de las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, que establece en el artículo 10° que la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección, que se encuentra a cargo del/la Secretario/a General, quien se constituye en la máxima autoridad administrativa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que adicionalmente, el numeral 25.2. del artículo 25° de la Ley N° 32069, dispone que la autoridad de gestión administrativa puede delegar, mediante resolución, las facultades que la presente les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la referida ley;

Que de acuerdo al marco legal señalado, la Oficina de Administración y Finanzas del RENIEC, a través de los documentos de Vistos, solicita la delegación de facultades al/la Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al/la Jefe/a de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe de Vistos ha analizado la propuesta de Delegación de Facultades presentada por la Oficina de Administración y Finanzas y concluye señalando que en atención al marco legal expuesto, y considerando que la solicitud de delegación se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas vigentes, considera jurídicamente viable proceder con la delegación de facultades solicitada, a cuyo efecto precisa que corresponde emitir el acto resolutivo a través de la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 25.11 de la Ley N° 32069, precisando que la delegación de facultades debe otorgarse de acuerdo al siguiente detalle:

**Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de
Administración y Finanzas del Registro Nacional de
Identificación y Estado Civil (RENIEC) las siguientes
facultades:**

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como supervisar su ejecución.
- b) Aprobar los procesos de compatibilización de requerimientos.
- c) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección para bienes, servicios, consultorías y obras.
- d) Designar a los miembros titulares y suplentes de los Comités y a los expertos integrantes de los Jurados, así como, aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.
- e) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, mediante resolución, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la normativa de contrataciones públicas.
- f) Suscribir y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, previo cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento; así como, modificarlos a través de la suscripción de adendas.
- g) Suscribir los contratos complementarios, hasta por el monto máximo permitido por la normativa de contrataciones públicas.
- h) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual derivadas de los procedimientos de selección y notificar la decisión a los contratistas.
- i) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones, de bienes y servicios, hasta el máximo permitido por la normativa vigente de contrataciones públicas.
- j) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras que se presenten ante la Entidad.
- k) Gestionar ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y Tribunal de Contrataciones Públicas toda la documentación que sea concerniente a los procedimientos de contratación y los procedimientos administrativos sancionadores.
- l) Aprobar la modificación de contrato cuando implique la variación del monto contractual, así como la

modificación contractual por hecho sobreviviente bajo causa imputable a alguna de las partes, conforme a lo previsto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

- m) Autorizar la suspensión de plazo de ejecución.
- n) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la norma en contrataciones públicas.
- o) Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación determina que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente; así como remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación.
- p) Autorizar la cesión de posición contractual en los casos permitidos por la norma en contrataciones públicas.

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, las siguientes facultades:

- a) Aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades - CMN del RENIEC, en el marco de lo dispuesto en la normativa de la materia.
- b) Aprobar todas las actuaciones derivadas de las contrataciones menores en las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual de acuerdo a lo establecido en la normatividad de contrataciones públicas.
- c) Registrar en las herramientas digitales de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP las actuaciones correspondientes a los actos y procedimientos de los contratos menores y aquellos correspondientes a las tres fases del proceso de contratación dentro del ámbito de la aplicación de la normatividad en contratación pública vigente.
- d) Aprobar todas las actuaciones derivadas de las contrataciones de Acuerdos Marco, comprende las

atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

e) Perfeccionar las contrataciones menores, con la suscripción de orden de compra o de servicio y su notificación o con la suscripción de un contrato en caso la prestación supere el año fiscal o cuando por la naturaleza de la prestación se requiera; y las contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Que asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 000021-2025/JNAC/RENIEC se dispone delegación de facultades, entre las cuales figuran facultades bajo el alcance de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que la Oficina de Administración y Finanzas precisa que, a la fecha la Entidad cuenta con contratos vigentes que vienen siendo ejecutados en el marco de dicha Ley N° 30225, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y modificatorias, motivo por el cual tanto la Oficina de Administración y Finanzas como la Oficina de Asesoría Jurídica concuerdan en que resulta necesario mantener la vigencia de la Resolución Jefatural N° 000021-2025/JNAC/RENIEC, en materia de contrataciones únicamente hasta la finalización de los mismos; sustentado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas que señala: CUARTA: Aplicación de la norma en el tiempo: Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que respecto a la designación de la Dependencia Encargada de las Contrataciones en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, el literal e) del Art. 25 de la Ley N° 32069, establece como actor en el proceso de contratación pública a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, como la unidad de organización

TODO LO QUE
NECESITAS Y
A TODO COLOR



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Te invitamos a
conocer todos
nuestros servicios en:

segraf.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

ATENCIÓN COMERCIAL

 998 732 784

 ventasegraf@editoraperu.com.pe



responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación; por tanto corresponde designar a la Unidad de Logística como Dependencia Encargada de las Contrataciones en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de la Secretaría General, conforme a lo señalado en las normas vigentes; para lo cual, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe de Vistos, previamente debe dejarse sin efecto la Resolución Secretarial N° 000067-2025/SGEN/RENIEC (28ABR2025) y,

Estando a lo sustentado por la Oficina de Administración y Finanzas, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000061-2024-JNAC/RENIEC (08ABR2024)), así como en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Secretarial N° 000067-2025/SGEN/RENIEC (28ABR2025).

Artículo Segundo.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) las siguientes facultades:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como supervisar su ejecución.

b) Aprobar los procesos de compatibilización de requerimientos.

c) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección para bienes, servicios, consultorías y obras.

d) Designar a los miembros titulares y suplentes de los Comités y a los expertos integrantes de los Jurados, así como, aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.

e) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, mediante resolución, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la normativa de contrataciones públicas.

f) Suscribir y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, previo cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento; así como, modificarlos a través de la suscripción de adendas.

g) Suscribir los contratos complementarios, hasta por el monto máximo permitido por la normativa de contrataciones públicas.

h) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual derivadas de los procedimientos de selección y notificar la decisión a los contratistas.

i) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones, de bienes y servicios, hasta el máximo permitido por la normativa vigente de contrataciones públicas.

j) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras que se presenten ante la Entidad.

k) Gestionar ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y Tribunal de Contrataciones Públicas toda la documentación que sea concerniente a los procedimientos de contratación y los procedimientos administrativos sancionadores.

l) Aprobar la modificación de contrato cuando implique la variación del monto contractual, así como la

modificación contractual por hecho sobreviviente bajo causa imputable a alguna de las partes, conforme a lo previsto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

m) Autorizar la suspensión de plazo de ejecución.

n) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la norma en contrataciones públicas.

o) Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación determina que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente; así como remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación.

p) Autorizar la cesión de posición contractual en los casos permitidos por la norma en contrataciones públicas.

Artículo Tercero.- Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, las siguientes facultades:

a) Aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades - CMN del RENIEC, en el marco de lo dispuesto en la normativa de la materia.

b) Aprobar todas las actuaciones derivadas de las contrataciones menores en las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual de acuerdo a lo establecido en la normatividad de contrataciones públicas.

c) Registrar en las herramientas digitales de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP las actuaciones correspondientes a los actos y procedimientos de los contratos menores y aquellos correspondientes a las tres fases del proceso de contratación dentro del ámbito de la aplicación de la normatividad en contratación pública vigente.

d) Aprobar todas las actuaciones derivadas de las contrataciones de Acuerdos Marco, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

e) Perfeccionar las contrataciones menores, con la suscripción de orden de compra o de servicio y su notificación o con la suscripción de un contrato en caso la prestación supere el año fiscal o cuando por la naturaleza de la prestación se requiera; y las contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Artículo Cuarto.- Las delegaciones de facultades a que se refiere la presente Resolución Secretarial, comprenden las señaladas en el artículo primero y segundo de la presente Resolución Secretarial, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo Quinto.- Designar a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas como Dependencia Encargada de las Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo Sexto.- Comunicar a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística, de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial, para los fines correspondientes.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional www.reniec.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GABRIELA BERTHA HERRERA TAN
Secretaria General

2477246-1

Suscríbete al Diario Oficial **El Peruano**

Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario



BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral

S/. 364.⁰⁰

Suscripción Anual

S/. 730.⁰⁰

Precios Incluyen I.G.V.



Información legal y económica de carácter oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.

